# RESOLUCION No. 258 del 28 diciembre de 2020

Por la cual se deroga la resolución interna número 171 del 27 de Junio de 2014 y en su lugar se expide el Manual de Contratación de la entidad conforme al Estatuto de Contratación de la **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO expedido por la Junta Directiva mediante Acuerdo de Junta Directiva número 22 del 28 de diciembre de 2020.**

**El Gerente del HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que esta Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud del segundo nivel de atención, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y en los Estatutos de la Empresa.

Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral; la de Caducidad y la de Reversión).

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora

de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1.993

Que el artículo 75 de la ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta Ley Anticorrupción, lo cual se cumplió con el decreto 019 de 2012 "**Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" que en su artículo 3, sobre** el principio de moralidad determinó que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Y seguidamente en el artículo 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que "...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas...no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un

Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 005 del día 21 mes mayo del año 2014, el **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** estableció y adecuó su Estatuto de Contratación, conforme a la resolución 5185 de diciembre de 2013, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que es necesario dar cumplimiento a las previsiones del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 adoptando el MANUAL DE CONTRATACIÓN del **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, especificamente en lo que reza a continuación:

*"**Artículo 17. Manuales del (sic) Contratación**. Las empresas Sociales del Estado expedirán el Manual de Contratación mediante **el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico**, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad." (Negrillas fuera del texto)*

Que con motivo de los cambios legislativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, el HOSPITAL DEL SARARE ESE debe reglamentar al interior del hospital los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se dispone que el Gerente se encuentra facultado para expedir el Acto Administrativo mediante el cual adecúe y Ajuste el Manual de Contratación siguiendo los lineamientos del Estatuto Contractual y en el determine principalmente (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (iv)

así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa social del Estado.

Que se requiere la adecuación de procedimientos y procesos contractuales que permitan un óptimo desarrollo contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE, atendiendo las verdaderas necesidades y requerimientos jurídico-administrativos que le asisten al ente hospitalario.

Que teniendo en cuenta la necesidad de una actualización normativa del manual de contratación de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, fue realizada una invitación a un profesional mediante la modalidad de contratación directa, demostrando la idoneidad y la capacidad para la ejecución del objeto contractual.

Que producto de la invitación realizada, fue celebrado el contrato de consultoría numero 282 del 25 de noviembre 2020, cuyo objeto es CONTRATAR CONSULTORIA PARA LA REALIZACION Y SOCIALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACION Y MANUAL SUPERVISION DE LA E.S.E HOSPITAL DEL SARARE DE SARAVENA – ARAUCA, fue ejecutado a cabalidad y los documentos entregados por el Consultor como son, Estatuto de Contracción, Manual de Contratación y Manual de Supervisión, hacen parte integral del presente acuerdo.

Que a través del Acuerdo 022 del 28 de diciembre de 2020, Estatuto Contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE, la Junta directiva derogó el Acuerdo de junta número 005 del día 21 mes mayo del año 2014, contentivo de las disposiciones contractuales de la entidad, razón por la cual se requiere de la expedición del Manual de Contratación del **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

Que el Gerente del **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** procede a ADECUAR y AJUSTAR el Manual de Contratación al Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo N° 022 del 28 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. Adopción y Régimen Jurídico.** Establecer y adoptar el MANUAL DE CONTRATACIÓN del HOSPITAL DEL SARARE ESE, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 y 44 del Acuerdo

número 22 del 28 de diciembre de 2020 expedido por la Junta Directiva del HOSPITAL DEL SARARE **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente Manual de Contratación.

**ARTÍCULO 2° Régimen de Contratación y Principios Rectores de la Actividad Contractual Adelantada por la Hospital Del Sarare ESE.** El régimen jurídico y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por la ESE HOSPITAL DEL SARARE, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Empresa Social del Estado "HOSPITAL DEL SARARE", adelante el HOSPITAL, se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales frente a las cuales se aplicará el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a los principios de transparencia deber de selección objetiva y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente para la contratación con entidades estatales. El presente estatuto pretende asegurar el cumplimiento por parte del HOSPITAL de estos mandatos.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de

todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, remover los obstáculos puramente formales, se evitarán

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**ARTICULO 3. Objeto.** En el presente Manual de Contratación se incorporan las reglas a las que se somete la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

La actividad contractual se entenderá constituida por las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

**Parágrafo.** Ningún servidor del HOSPITAL podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente y/o que no se encuentre acorde con el Estatuto y Manual de Contratación.

**ARTICULO 4. Exclusiones.** Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Manual:

**3.1.** Las laborales.
**3.2.** Las de servicios públicos.
**3.3.** Las publicaciones de ley.
**3.4.** Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

**3.5.** Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

**ARTICULO 5. Definiciones**

Para los fines del presente Manual de Contratación y en general para la interpretación de las normas aplicables a los contratos y/o órdenes que celebre el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en cualquiera de sus etapas, a menos que expresamente se estipule de otra manera, las expresiones que aquí se usan tendrán el significado asignado a las mismas en esta sección.

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren expresamente definidas en este Estatuto, tendrán los significados que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos del presente se establecen las siguientes definiciones de uso frecuente en la actividad contractual de la entidad, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural.

Glosario de Términos Básicos

Acta: Documento que suscriben el contratista y el supervisor o interventor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellos y el plazo para su ejecución.

Acta de iniciación. Es el documento que firma el interventor y/o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.

Acta de liquidación. Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo al finalizar el plazo de ejecución del contrato o una vez cumplido el objeto del mismo o cuando este se dé por terminado anticipadamente, hacen un cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, declarándose a paz y salvo en todo concepto, o en relación con los puntos donde se llegue a acuerdo.

Acta de suspensión. Es el documento mediante el cual el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia especial debidamente demostrada o demostrable que amerite el cese del desarrollo del objeto del mismo.

Esta acta la suscriben los supervisores o interventores y con fundamento en ella, se suscribe OTRO SI entre el Gerente del HOSPITAL DEL SARARE y el contratista.

Acta de reiniciación. Es el documento mediante el cual las partes una vez superada la circunstancia especial que dio origen a la suspensión, acuerdan levantarla para reiniciar las actividades contractuales.

Acta de entrega y recibo final. Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, obras y/o servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la entidad.

Adendas: Documento por medio cual la de la E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE modifica los pliegos de condiciones ó demás documentos del proceso de selección.

Adjudicación: Es la decisión final de la E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del un Proceso de Contratación.

Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Es el documento expedido por el área financiera de la entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del contrato.

Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por siglas UNSPSC.

Consorcio. Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y

omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.

Contratista: Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto de un Proceso de Contratación.

Contrato.- Son contratos de la E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE., todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.

Control y Vigilancia. Es una función pública en donde los sujetos llamados a ejercerla se encuentran investidos de potestades para requerir del contratista la presentación de informes y demás información relacionada con el contrato que se considere necesaria, así como exigirle la calidad de los bienes, obras y servicios contratados.

Por medio de estas actividades se persigue tanto la protección de la moralidad administrativa como de los recursos públicos involucrados en el negocio sujeto a vigilancia, la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y la tutela de la transparencia de la actividad contractual.

Las funciones públicas de control y vigilancia pueden implementarse a través de las figuras de la supervisión o interventoria.

Culpa. En términos generales se puede determinar qué culpa es una imputación que se hace a alguien por la ejecución de una conducta que género una cierta reacción o consecuencia.

Culpa grave. Es cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto propio, pero confió imprudentemente en evitarlos, también es llamada culpa inconsciente.

Dolo. Es la voluntad deliberada de cometer una falta o delito a sabiendas de su ilicitud. En actos jurídicos como los contratos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

Interventoría. Es la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra o los que tengan por objeto la ejecución de proyectos especiales, ejercida expresamente por la persona natural o jurídica contratada por la entidad para tal propósito, con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la entidad como consecuencia de la ejecución de la obra, actividad o servicio contratado.

Interventor. Es la persona natural o jurídica contratada por la entidad para ejercer la interventoría de los contratos conforme a la definición anterior.

Mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

Otrosí. En materia contractual se entiende como toda estipulación adicional que se hace al texto inicial del contrato principal posterior a su suscripción por las partes.

Plazo de ejecución. Es el periodo o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.

Supervisión. Es la vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida expresamente por el funcionario designado por el ordenador del gasto para tal propósito, quien además prevendrá los posibles riesgos que deba asumir el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E como consecuencia de la ejecución de la actividad o servicio contratado.

Supervisor. Es el funcionario designado por el ordenador de Gasto para ejercer no solo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio especifico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista.

Apoyo la supervisión. Es el contratista que sea designado por la ESE, en relación a sus actividades contractuales dentro del marco de su propio objeto contractual.

Unión temporal. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Valor final del contrato. Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los ajustes.

**Articulo 6. Contratistas.** Podrán presentar propuestas y contratar con el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, asi como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente al HOSPITAL obligaciones solidarias.

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el

derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con el HOSPITAL.

**ARTICULO 7. Inhabilidades e incompatibilidades.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, el HOSPITAL DEL SARARE E.SE. Consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incursos en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO 1. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita el HOSPITAL DEL SARARE E.SE., o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de del HOSPITAL.

PARÁGRAFO 2. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que brinda el HOSPITAL y ofrezca al público en

condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la Junta Directiva en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

**ARTICULO 8. Conflicto de interés.** Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la ESE HOSPITAL DEL SARARE, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incursos en conflicto de interés.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menor a tres (3) días. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección no finalizado, corresponderá a la Gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por el HOSPITAL dentro del procedimiento, la Gerencia podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual del HOSPITAL, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente Manual declararán que no se encuentran incursos en conflicto de interés con el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas del HOSPITAL DEL SARARE deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

**ARTÍCULO 9. Definición Del Contrato.-** Son contratos del HOSPITAL DEL SARARE ESE, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.

PARÁGRAFO 1: Los contratos celebrados por la Empresa en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

PARÁGRAFO 2: Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

PARÁGRAFO 3: Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a éste reglamento que rige a la HOSPITAL DEL SARARE ESE, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTICULO 10. De la Ecuación Contractual.** En los contratos que celebre el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación. En todo caso, el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

**ARTICULO 11. De La Interpretación De Las Reglas Contractuales**. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas, y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este manual, los mandatos de la buena fe y la igualdad, y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracterizan a los contratos conmutativos.

**ARTICULO 12. Del Deber De Selección Objetiva.** La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a los fines que

ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Los factores de escogencia y calificación que establezca la Empresa en los pliegos de condiciones o términos de referencia, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serán objeto de verificación de cumplimiento pero no de calificación, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4°. del presente artículo.
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia, y la ponderación matemática precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios o condiciones del mercado.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1°. del presente artículo, para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, el HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.
4. Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate.

## CAPÍTULO II

## CONTRATOS

**ARTÍCULO 13. Contratos.-** El Gerente en representación del HOSPITAL DEL SARARE ESE o a quien delegue, podrá celebrar los contratos previstos en la legislación colombiana y los que en desarrollo de la autonomía de la voluntad las partes creen, siempre que tenga causa lícita y objeto lícito.

En este capítulo se definirán aspectos de algunos contratos. Sin embargo, se aclara que los contratos que se mencionan a continuación, no limitan a la ESE

HOSPITAL DEL SARARE a usar exclusivamente éstos.

**13.1. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD-.** Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra el HOSPITAL DEL SARARE ESE con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la el HOSPITAL DEL SARARE ESE.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen o modifiquen.

**13.2. ASOCIACIONES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.-** las Empresas Sociales del Estado se asocian, conforme a la ley con el fin de:

a) Contratar la compra de insumos y servicios;
b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
c) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

**13.3 CONTRATOS POR NEGOCIACIÓN CONJUNTA.-** El HOSPITAL DEL SARARE ESE, podrá contratar en forma directa sin consideración a cuantía con persona naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la UAESA (Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca) y el HOSPITAL DEL SARARE ESE o entre las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental, asociadas mediante convenio para efectos de buscar mejores negociaciones de bienes y servicios.

**13.4 CONTRATO DE TERCERIZACIÓN.-** Acto jurídico contractual en virtud del cual el HOSPITAL DEL SARARE ESE otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, de conformidad con el Estatuto Interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los pliegos de condiciones o términos de referencia, bajo la dirección y control de ésta última, a cambio de una participación. El HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá ofertar y vender servicios a

través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias del HOSPITAL DEL SARARE ESE mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable al HOSPITAL DEL SARARE ESE.

**13.5. ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS.** El HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador. En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

**13.6. CONCESIÓN-.** Acto jurídico contractual en virtud del cual el HOSPITAL DEL SARARE ESE, quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, el HOSPITAL DEL SARARE ESE, podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido, mediante Actas de Entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas Actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud.

EL HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá desarrollar mediante el contrato de Concesión la totalidad de sus funciones, para lo cual establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento del servicio público entregado en concesión. En este evento las principales condiciones en que se celebrará el contrato serán aprobadas por la Junta Directiva del HOSPITAL.

**13.7. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** Acto jurídico contractual en virtud del cual el contratista, bien sea persona natural o jurídica, deberá desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento y administración de la HOSPITAL. Sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, el personal no es suficiente o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. Se celebrarán por el término estrictamente indispensable y se le pagará al contratista bajo la denominación de honorarios.

**13.8 CONTRATO DE CONSULTORÍA.-** Acto jurídico contractual que tiene por objeto la ejecución de los estudios necesarios para proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños, planos anteproyectos y subproyectos e interventoría.

**13.9. CONTRATOS DE OBRA:** Son contratos de obra los que celebren la ESE para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR O MAYOR, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos del manual de supervisión e interventoría.

**13.10. EMPRÉSTITO.-** Son contratos de Empréstito los que tienen por objeto proveer a EL HOSPITAL DEL SARARE ESE de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

**13.11. LEASING.-** El Leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente, se pacta a su favor. El Leasing puede ser Financiero, cuando la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario u Operativo, cuando la vocación del bien es permanecer en poder del arrendador.

**13.12. FIDUCIA.-** El contrato de Fiducia es un negocio jurídico en virtud del cual

una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otra llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

## CAPÍTULO III
## EXIGENCIAS DE ALGUNOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 14. Contrato De Suministro.-** En todo contrato de suministro se debe determinar el precio de la totalidad o de cada prestación. Si durante la ejecución del contrato, el valor de las cosas o servicios suministrados se altera de tal forma que genere desequilibrio económico para alguna de las partes, el valor inicialmente convenido podrá modificarse.

**ARTÍCULO 15. Contratos De Bienes Muebles.-** En los contratos de compraventa y permuta de bienes muebles, deberá exigirse al contratista las garantías de calidad del producto, mantenimiento y demás que la costumbre exija de conformidad con la naturaleza del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 16. Contratos De Bienes Inmuebles.-** En los contratos en que EL HOSPITAL DEL SARARE ESE adquiera a cualquier título bienes inmuebles, deberá contar con el estudio de títulos del correspondiente inmueble y contar con el avalúo del inmueble por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi preferentemente o por otra firma de Fedelonjas debidamente autorizada, cuando el primero de los organismos citados no pueda realizar dicha evaluación, previa acreditación de esa circunstancia.

**ARTÍCULO 17: Contrato De Permuta.-** Cuando la intención de EL HOSPITAL DEL SARARE ESE sea obligarse a dar una especie o cuerpo cierto por otro, de manera previa, el Gerente, o el Comité de Contratación o quien haga sus veces, deberá aprobar el avalúo emitido por el personal técnico o perito que contrate EL HOSPITAL DEL SARARE ESE.

En el evento en que el valor de los bienes objeto de la permuta no sea equivalente y una de las partes tenga que cubrir el saldo, las partes podrán determinar si el pago del remanente se hará en dinero, bienes o servicios. Si el valor del remanente se efectúa en dinero y resulta mayor al de los bienes que se intercambian entre sí, las normas aplicables serán las del contrato de compraventa.

**ARTÍCULO 18. Contratos De Compraventa, Permuta De Bienes Inmuebles Y**

**Arrendamiento.-** En los contratos de compraventa o permuta de bienes inmuebles el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato será el que las partes acuerden. A falta de estipulación expresa se entenderá celebrado por el término de un año.

**PARÁGRAFO.-** En caso que EL HOSPITAL DEL SARARE ESE , coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad para la prestación de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero.

**ARTÍCULO 19. Comodato.-** EL HOSPITAL DEL SARARE ESE podrá entregar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, exclusivamente a entidades públicas o sin ánimo de lucro o a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud.

**ARTÍCULO 20. Parámetros De Contratación.-** EL HOSPITAL DEL SARARE ESE deberá tener en cuenta, para fijar los parámetros de contratación en el caso de arrendamiento, comodato, participación, asociación o concesión, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Al momento de la entrega se establecerán las condiciones y características de los mismos

2. La oferta presentada por el proponente deberá incluir que efectuó la revisión de los bienes muebles e inmuebles a recibir, que conoce su estado y que los acepta en tales condiciones.

3. Deberán contar con una supervisión.

A la terminación del contrato el contratista devolverá los bienes en las mismas o mejores condiciones que le fueron entregadas de conformidad con las Actas de Entrega, tomándose en consideración el deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimos.

En el contrato de concesión o cualquier otra modalidad de tercerización , en el cual sea o sean parte de la negociación la entrega de los bienes muebles e inmuebles, una vez terminado el contrato, el particular le deberá restituir dichos

bienes, como mínimo en las condiciones básicas de la capacidad tecnológica y científica, exigidas por el Sistema Único de Habilitación y Acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y normas que lo sustituyan o modifiquen. Así mismo, deberá ceder a favor del HOSPITAL las garantías vigentes de calidad y correcto funcionamiento de los equipos médicos.

**ARTÍCULO 21. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** En los Contratos de prestación de servicios con personas naturales, deberá tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

1. Formación académica, indicando los años de estudios cursados en los diferentes niveles de educación, títulos y certificados obtenidos.

2. Experiencia laboral certificada, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.

3. Acreditar inscripción en el Sistema de Gestión de la Función Pública – SIGEP.

4. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar.

5. La afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta las prescripciones legales.

6. Como empleador, cuando sea del caso, acreditar el pago de los Parafiscales de conformidad con las normas legales.

7. Además de los anteriores todos los documentos que expresamente se estipulen en el respectiva Invitación a contratar.

**PARÁGRAFO.-** En los contratos de prestación de servicios, con personas jurídicas, deberán acreditarse las condiciones jurídicas, técnicas y financieras de los respectivos términos de referencia y los aspectos enunciados en los puntos 3, 4, 5 y 6 antes enunciados.

## CAPÍTULO IV
## GENERALIDADES DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 22. De La Finalidad De La Contratación del HOSPITAL.-** La actividad contractual de la Empresa buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

**ARTÍCULO 23. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE.-** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.

2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

   Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.

6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.

8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

**ARTÍCULO 24. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.-** Para la realización de los fines de que trata el Estatuto Contractual, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
2. Colaborarán con el HOSPITAL en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad del HOSPITAL entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y

sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

**ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-** En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 26. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR EL HOSPITAL DEL SARARE ESE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.-** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, EL HOSPITAL DEL SARARE ESE al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

   En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
   Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.
2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

**26.1 DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus

estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL DEL SARARE ESE si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**26.2 DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.
Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**26.3 DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.-** EL HOSPITAL DEL SARARE ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., no acepte la cesión del contrato.
6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de éste artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral; en tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. EL HOSPITAL DEL SARARE ESE. dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**26.4 DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento

de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL DEL SARARE ESE., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**26.5 DE LA RECIPROCIDAD.-** En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.
Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos, se les concederá en ese país con el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

**PARAGRAFO:** En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de intermediación y seguros tomados por el **HOSPITAL DEL SARARE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

**ARTICULO 27. CRITERIOS DE SELECCIÓN.** La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: i) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y ii) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto,

características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación del servicio.

Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de plena derecho, es decir, el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe el HOSPITAL DEL SARARE E.SE. Se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones a aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente, se señalarán, en forma taxativa las causales de rechazo de las ofertas.

Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para la selección de contratitas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de promedios.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

En todos los casos en los que, para satisfacer la necesidad, el HOSPITAL establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso de que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una Única propuesta, el HOSPITAL podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas del HOSPITAL DEL SARARE.

Por regla general en los procesos de invitaciones públicas y privadas se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria pare garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o RUP.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO 28. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** El HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato (Estudios Previos).

En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

El HOSPITAL DEL SARARE E.S.E deberá y podrá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva o evidencie anomalías en el mismo.

**ARTICULO 29. OFERTAS ALTERNATIVAS.** Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E., solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulte favorable para sus intereses.

En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.

**ARTICULO 30. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONVOCATORIAS A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.** Las condiciones y requisitos determinados por el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. En ese sentido, por la invitación a ofertar el HOSPITAL DEL SARARE no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

**ARTICULO 31. ACEPTACIÓN DE OFERTAS.** La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto y reglamentados mediante Manual.

Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E, en caso de que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente.

Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

**ARTICULO 32. SANEAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.** Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento

de contratación cuando el HOSPITAL DEL SARARE ESE detecte defectos en la forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo.

En tal caso la Gerencia ordenara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección del error, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual del HOSPITAL DEL SARARE ESE, así como honrar los derechos de los oferentes.

**ARTICULO 33. SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.** Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés del HOSPITAL DEL SARARE ESE que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión se informará en la página Web del HOSPITAL DEL SARARE ESE y en el SECOP, posteriormente.

Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

**ARTICULO 34. SUBSANACIONES.** Serán subsanables los soportes de las informaciones relacionadas con las condiciones del proponente y de la oferta, siempre que hayan sido referidas en la misma. Igualmente, salvo expresa disposición en la invitación, las propuestas no podrán ser objeto de modificación, complementación o adición.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si el HOSPITAL DEL SARARE ESE lo considera necesario, solicitara subsanar el defecto

En las invitaciones el HOSPITAL DEL SARARE E.S.E. señalará el plazo en el que los oferentes pueden presentar los documentos o soportes subsanables o aclaraciones correspondientes.

El HOSPITAL DEL SARARE ESE realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en las invitaciones. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que el HOSPITAL DEL SARARE ESE no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de titulo suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada para la entidad estatal hasta el plazo anteriormente referido.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

En los procesos de contratación, las entidades estatales podrán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

**Parágrafo Primero.** Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación.

**Parágrafo Segundo.** Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros estos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

**ARTICULO 35. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL HOSPITAL DEL SARARE ESE.** En las invitaciones públicas el HOSPITAL DEL SARARE ESE publicará en su página WEB los siguientes documentos:

**16.1.** Estudio previo
**16.2.** Certificado de disponibilidad presupuestal.
**16.3.** La convocatoria o invitación.
**16.4.** Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
**16.5.** Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación al proceso de contratación.
**16.6.** El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.
**16.7.** El informe de evaluación, así como las observaciones y replicas a las mismas.
**16.8.** La suspensión del proceso.
**16.9.** El contrato suscrito, sus modificaciones y aclaraciones.

**PARAGRAFO.** Las publicaciones en el SECOP, se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los documentos que hacen parte de la actividad contractual.

**ARTICULO 36. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL.** Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en el HOSPITAL DEL SARARE ESE, como los que provengan de los